



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2004

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 113 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de octubre de 2004

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/421)]

59/1. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado la carta de fecha 1º de julio de 2004 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General por la que transmitía una carta de fecha 28 de junio de 2004 del Presidente de la Comisión de Cuotas referente a las recomendaciones de la Comisión de Cuotas sobre las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas¹, y las declaraciones formuladas por los representantes de Georgia² y Liberia³,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;

3. *Conviene* en que el hecho de que las Comoras, Guinea-Bissau, el Iraq, el Níger, la República Centroafricana, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad¹;

¹ A/C.5/58/40.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión, 2ª sesión (A/C.5/59/SR.2)*, y corrección.

³ *Ibid.*, 4ª sesión (A/C.5/59/SR.4), y corrección.

4. *Decide* que a las Comoras, Guinea-Bissau, el Iraq, el Níger, la República Centroafricana, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán se les permita votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2005;

5. *Toma nota* de la información facilitada por Georgia² y Liberia³;

6. *Concluye* que el hecho de que Georgia y Liberia no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad e invita a Georgia y Liberia a que presenten a la Comisión de Cuotas información adecuada en caso de que se planteen circunstancias similares en el futuro;

7. *Decide* que a Georgia y Liberia se les permita votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2005.

*24ª sesión plenaria
11 de octubre de 2004*